



SINTRAEMSDES

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970

NIT: 890.324.569-9



CIRCULAR 577

(Bogotá D.C., enero 6 de 2026)

Para : SUBDIRECTIVAS, COMITÉS SECCIONALES Y AFILIADOS

De : JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Asunto: IMPACTO DE LA POLÍTICA SALARIAL NACIONAL

Reciban un combativo y fraternal saludo de clase. Nos dirigimos a ustedes para socializar las directrices fundamentales respecto al ajuste salarial que entra en vigencia este año y la postura innegociable de nuestra organización frente a los derechos adquiridos.

1. EL IMPACTO DE LA POLÍTICA SALARIAL NACIONAL

*Celebramos que, en el marco del gobierno progresista del presidente Gustavo Petro, el reciente decreto del Salario Mínimo Vital haya permitido establecer una base de negociación que **fortalece de manera significativa el poder adquisitivo** de la clase trabajadora. Este incremento no constituye únicamente una cifra, sino un avance concreto en materia de justicia social, que debe reflejarse en el bienestar de nuestras familias y en la dinamización de la economía popular.*

2. RESPETO INTEGRAL A LA CONVENCIÓN COLECTIVA

Es imperativo recordar que los incrementos pactados en nuestras diversas Convenciones Colectivas de Trabajo constituyen ley para las partes y, en consecuencia, deben cumplirse a cabalidad.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que la convención colectiva tiene carácter normativo, vinculante e inderogable, y se constituye en una fuente de derechos ciertos y exigibles para los trabajadores.





SINTRAEMSDS

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970

NIT: 890.324.569-9



- **Aplicación inmediata:** El aumento pactado para el año 2026 debe aplicarse conforme a lo estipulado en cada acuerdo convencional vigente.
- **Principio de progresividad:** Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los logros alcanzados en la mesa de negociación sean desconocidos, desmejorados, diluidos o ignorados.

3. PROHIBICIÓN DE ACTAS EXTRACONVENCIONALES REGRESIVAS

Hemos recibido alertas sobre intentos de algunas administraciones de “renegociar” o modificar los incrementos mediante actas extraconvencionales. Al respecto, la Junta Directiva Nacional es enfática:

Está terminantemente prohibido suscribir acuerdos, actas o documentos cuyo propósito sea desmejorar los derechos ya pactados. Cualquier modificación que pretenda disminuir beneficios salariales o prestacionales resulta ilegal y vulnera el principio de favorabilidad laboral. La ley y la jurisprudencia son claras: los derechos convencionales no pueden ser modificados en perjuicio del trabajador bajo ninguna figura administrativa.

La Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa al señalar que los acuerdos o actas extraconvencionales únicamente son válidos cuando su finalidad es aclarar disposiciones convencionales ambiguas o mejorar las condiciones laborales pactadas; sin embargo, carecen de eficacia jurídica cuando buscan desmejorar los derechos reconocidos en la convención colectiva.

En la sentencia SL9165-2014, la Sala de Casación Laboral precisó que ningún acuerdo extraconvencional puede modificar o eliminar derechos convencionales, pues para ello el ordenamiento jurídico prevé exclusivamente los mecanismos de denuncia o revisión de la convención colectiva.

Este criterio ha sido reiterado en decisiones como la CSJ SL5276-2019 y la CSJ SL1953-2021, en las cuales se estableció que toda modificación extraconvencional que implique regresividad en materia salarial o prestacional resulta ineficaz y contraria a los principios de favorabilidad, progresividad e irrenunciabilidad de los derechos laborales.





SINTRAEMSDS

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970

NIT: 890.324.569-9




4. LLAMADO A LA VIGILANCIA SINDICAL


Instamos a cada Subdirectiva a mantenerse en estado de alerta y en asamblea permanente. Está terminantemente prohibido suscribir actas, acuerdos o cualquier otro instrumento que pretenda reducir los beneficios salariales o prestacionales ya pactados. Ante cualquier intento de desmejora, deberá informarse de manera inmediata a la Junta Directiva Nacional, a fin de que se adopten las acciones jurídicas correspondientes.

5. ALERTA ANTE EL PAGO DE LA QUINCENA O MENSUALIDAD

Instamos a las subdirectivas a vigilar el pago de la primera quincena o mensualidad correspondiente al mes de enero de 2026. En caso de que una empresa decida unilateralmente no aplicar el incremento convencional, la subdirectiva deberá informar de manera inmediata a la Junta Directiva Nacional, con el fin de iniciar las reclamaciones directas y las querellas correspondientes ante el Ministerio del Trabajo. Ningún empleador puede abstenerse de cumplir la convención colectiva alegando una simple intención de revisión.

Fraternalmente,


MARTÍN RAINIERO QUIJANO ARIAS
Presidente Nacional (E)


OSCAR MAURICIO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ
Secretario General

Fuentes jurisprudenciales:

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL9165-2014.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL5276-2019.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia SL1953-2021.

Con aprecio de clase,

